

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



derh----- LIBRO TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO-----
----- INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA
--- El presente instrumento quedó asentado en el folio de la serie **ODER EJECUTIVO**
".....690847 al 690852....." (seiscientos noventa mil ochocientos cuarenta y
siete al seiscientos noventa ochocientos cincuenta y dos) -----

--- En la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día doce de septiembre del año dos mil nueve, Yo, el Licenciado ISIDRO CORNELIO PEREZ, Titular de la Notaría Pública Número CATORCE y del Patrimonio Inmueble Federal, de esta Undécima Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACION del acta de fecha ocho de junio del dos mil nueve, compuesta de cinco fojas, tamaño oficio, escritas por ambos lados, la cual contiene la constitución de una persona moral denominada "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO", ASOCIACION CIVIL, que me exhibe el señor FELIPE FRANCISCO GARCIA OLIVA, en su carácter de Presidente de la misma, otorgando en consecuencia lo siguiente: -----

--- I.- Que al efecto de constituir una ASOCIACIÓN CIVIL, se solicitó y se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que en original tengo a la vista y agrego al apéndice del protocolo con la letra "A" y el número de este instrumento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

--- "Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho: Un sello impreso conteniendo el Escudo Nacional, abajo dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 3005355.- EXPEDIENTE 20093002900.- FOLIO 090902308001.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). MARITZA ANTONIO CORTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción I inciso a) del reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación: PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión



Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Xalapa, Ver. a 2 de septiembre de 2009.- EL DELEGADO.- MIN. DAVID PAREDES KORBER.- (rúbrica).- Un sello conteniendo al centro el Escudo Nacional y alrededor.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO""

--- II.- El señor FELIPE FRANCISCO GARCIA OLIVA, me exhibe el acta de fecha ocho de junio del dos mil nueve, compuesta de cinco fojas, tamaño oficio, escritas por ambos lados, la cual contiene la constitución de una persona moral denominada "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO", ASOCIACION CIVIL, documento que en original tengo a la vista y que agrego al apéndice del protocolo con la letra "B" y el número de este instrumento, la cual es del tenor literal siguiente: -----

""... EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, SIENDO LAS TRECE HORAS, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS SEÑORES ARTURO FABIÁN EDUARDO MUHLIA MELO, FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA, JORGE DIONISIO ETCHEVERS BARRA, BERNARDUS HENDRICUS JOZEPH DE JONG, GILBERTO GAXIOLA, JOSE MARTIN HERNANDEZ AYON, MARIO GUADALUPE FRANCISCO MANZANO CAMARILLO, FERNANDO PAZ PELLAT, JUDITH DOMÍNGUEZ SERRANO y MARIA AMPARO MARTINEZ ARROYO, CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL, LA CUAL LLEVARA EL NOMBRE DE "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO", ASOCIACIÓN CIVIL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-... C L A U S U L A S.--- PRIMERA.- Los señores ARTURO FABIÁN EDUARDO MUHLIA MELO, FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA, JORGE DIONISIO ETCHEVERS BARRA, BERNARDUS HENDRICUS JOZEPH DE JONG, GILBERTO GAXIOLA, JOSE MARTIN HERNANDEZ AYON, MARIO GUADALUPE FRANCISCO MANZANO CAMARILLO, FERNANDO PAZ

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



PELLAT, JUDITH DOMÍNGUEZ SERRANO y MARIA AMPARO MARTINEZ
ARROYO, constituyen una Asociación Civil denominada **PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO**. Esta denominación irá seguida de las palabras

"ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus abreviaturas "A.C".-SEGUNDA.- La persona moral denominada "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO, ASOCIACIÓN CIVIL, se registrará por los siguientes:- E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO UNO: La asociación se denominará PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO, , nombre que irá seguido de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus iniciales A.C.- ARTÍCULO DOS: El domicilio de la asociación será en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

--- ARTÍCULO TRES: La duración de la asociación será por noventa y nueve años y se computará a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

--- ARTÍCULO CUATRO: El objeto de la asociación es:-----

--- a).- Actividades relacionadas con el análisis, cuantificación, monitoreo, balance y variabilidad del ciclo del carbono en los ecosistemas especialmente de México, incluyendo la generación de escenarios, la formulación de propuestas de políticas públicas, la generación de conocimiento en el tema de mitigación, adaptación y vulnerabilidad, la difusión del conocimiento de la dinámica del carbono, y toda actividad relacionada, con el cambio climático y su afectación al medio ambiente.- b).- Consultoría Jurídica y ambiental, tales como informes, dictámenes, evaluaciones y toda clase de estudios relacionados con el cambio climático y el medio ambiente; así como la prestación de toda clase de servicios relacionados con las áreas de comunicación incluyendo la capacitación y formación. Realizar toda clase de estudios, encuestas e investigaciones incluyendo el establecimiento de sistemas y procedimientos para la administración y operación de empresas de todo tipo, así como la elaboración, desarrollo e implementación de estrategias con incidencia en el cambio climático.- c).- La impartición de toda clase de cursos y programas en el área de servicios relacionados con los dos incisos anteriores.- d).-El establecimiento y administración de todo tipo de oficinas y locales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.- e).- La adquisición de toda clase de bienes y la celebración de toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social.- f).- Ser socio o accionista de otras sociedades.- g).- La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propio o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos de vehículos convenientes o necesarios para la instalación de sus salas de exhibición, oficinas, talleres, almacenes, bodegas, archivos y demás espacios necesarios



para realización de su objeto.- h).- Compraventa de equipo, mobiliario y vehículos relacionado con el ramo.- i).- Comprar, vender, arrendar, subarrendar, permutar, adquirir, disponer, poseer en cualquier forma, administrar, operar y negociar con toda clase de inmuebles.- j).- La adquisición de maquinaria nacional o extranjera para la elaboración de los productos señalados en el objeto social.- k).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos sobre ellos, ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero.- l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- m).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga relaciones o negocios.- n).- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la sociedad civil tenga interés.- ñ).- Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a otras sociedades, servicios de asesoría, consultoría y supervisión, servicios de y en especial en las áreas descritas en el objeto social que señalan estos estatutos.- o).- La representación y administración de franquicias nacionales o extranjeras y todo lo relacionado con el objeto social.- p).- La tramitación de créditos y su obtención, ante las Instituciones de Crédito Nacionales o Extranjeras en su caso para el cumplimiento del objeto social.- q).- Contratar y prestar capacitación o adiestramiento por cuenta de la sociedad o por parte de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y personal de confianza o de terceros, para elevar el nivel de productividad.- r).- En general, realizar y celebrar todos los actos y contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTICULO CINCO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana con **CLÁUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS**, , por lo que, los socios extranjeros que llegaren a formar parte de la Sociedad, se obligarán formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las aportaciones de la Sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, a la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación,

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



las participaciones sociales que hubieren adquirido.-DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEIS.- Son asociados fundadores, los suscriptores de la Escritura.--- Habrá dos tipos de asociados: activos y honorarios. - a) Activos: Serán los fundadores y quienes manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación y sean admitidos con este carácter, previa aceptación del Consejo Directivo o del Director General, que acepten los Estatutos de la misma y cuya aceptación no sea revocada en la siguiente Asamblea de Asociados. - Los asociados fundadores integrarán la Asamblea y de entre ellos se elegirá el Consejo Directivo o al Director General de la Asociación, con base en las disposiciones expresas de los presentes Estatutos.- b).- Honorarios: Las personas físicas y morales que por méritos relevantes o su apoyo a la asociación, sean objeto de tal distinción.- Solamente los asociados activos fundadores tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y a ser electos miembros del Consejo Directivo o Director General. Los demás asociados podrán asistir a las Asambleas y gozarán del derecho de voz, pero no de voto.---

ARTICULO SIETE.- Los requisitos que debe cumplir el solicitante para ser admitido como nuevo asociado son:- a).- Presentar la solicitud de inscripción.- b).- Adjuntar a la solicitud una carta de un asociado activo que lo proponga.- c).- La aprobación definitiva será por parte de la Asamblea General extraordinaria, con una asistencia mínima del cincuenta por ciento más uno de los asociados.- d).- Pagar la inscripción que sea fijada por el Consejo Directivo o por el Director General.- ARTICULO OCHO.- Son derechos de los Asociados:- a) - Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, e integrarlas con base en los presentes Estatutos.- b) - Discutir y Ejercitar en ellas invariablemente, su derecho a la voz, al voto, a la crítica y la autocritica y a la participación en la toma de decisiones y en su puesta en práctica.- c).- Tratándose de los asociados fundadores, votar y ser votado en los procesos de elección de los asociados del Consejo Directivo, las Comisiones y demás puestos que consideren los Estatutos, siempre y cuando estén al corriente en el pago de sus cuotas.- d).- Solicitar y recibir, de quien corresponda, información sobre cualquier asunto y actividad relacionada con la Asociación.- ARTICULO NUEVE - Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación, presentando su renuncia al Consejo Directivo o Director General, con dos meses de anticipación, para que se someta a aprobación de la asamblea general, la que en sesión ordinaria de aprobarla le hará saber por medio del Consejo Directivo o Director General las condiciones así como sus obligaciones, hasta el momento de su separación.- La asociación podrá excluir a cualquiera de sus miembros que incurra en violaciones a los estatutos, al acuerdo de asamblea, políticas, reglamentos que regulen a la asociación.- La exclusión podrá ser a solicitud de cualquier asociado que la presente por escrito

PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMERA ZONA REGISTRO



con sustento específico y objetivo ante el Consejo Directivo o Director General, mismo que se reunirá a la brevedad quien con asistencia de la totalidad de sus integrantes dará o no curso a la solicitud, en su caso la presentará a la Asamblea General Extraordinaria quien conocerá y dictaminará la exclusión o no del asociado, en cualquiera de los casos ya sea reunión de Consejo o de Asamblea General se levantará un acta en la que se mencione en lo particular el caso y será el Consejo Directivo por medio de su Presidente y Secretario o el Director General, quien comunicará por escrito a las partes involucradas la decisión.- ARTICULO DIEZ.- Son obligaciones de los asociados.- a).- Contribuir al sostenimiento de la Asociación, cumpliendo puntualmente con las cuotas determinadas por los presentes Estatutos y los acuerdos de Asamblea.- b).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y normas establecidos por la Asociación, así como todo tipo de acuerdos adoptados en asamblea.- c).- Cuidar, conservar e incrementar los bienes de la Asociación.- d).- Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos y tareas que les sean encomendados.- e).- Mantener el apoyo y solidaridad con los demás asociados, con el fin de conservar la unidad y ayuda mutua.- ARTICULO ONCE.- La Asamblea podrá expulsar al asociado o asociados, que por dolo o negligencia, pongan en riesgo el buen funcionamiento, la autoridad moral de la Asociación, o los bienes, derechos e intereses de la misma. También podrán ser expulsados de la Asociación los asociados que sin causa justificada, falten de manera consecutiva y reiterada a las asambleas, obstaculicen los acuerdos y tareas aprobados en las mismas o incumplan sus funciones.- DE LOS BIENES, RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN - ARTICULO DOCE.- Los bienes, recursos y patrimonio de la Asociación tienen relación con los objetivos no lucrativos de la misma y se integrarán con.- a).- Las aportaciones y donativos que reciba.- b).- Los recursos que se obtengan por cualquier otro medio lícito.- ARTICULO TRECE.- La cuantía de las aportaciones de los asociados, la forma y término de su pago los determinará la Asamblea.- Para los efectos del Artículo noventa y siete, Fracción Primera, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.- ARTICULO CATORCE.- Las aportaciones podrán ser en dinero, bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier naturaleza.- ARTICULO QUINCE.- Las aportaciones se sujetarán a los siguientes requisitos.- a).- Identificación del bien aportado y sus títulos correspondientes.- b).- Consignación de su valor que se determinará de común acuerdo entre los

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



asociados.- c).- Quien haga la aportación estará obligado al saneamiento por los vicios ocultos de la cosa y a responder en caso de evicción.- **DE LOS FONDOS SOCIALES** - ARTICULO DIECISÉIS.- Los fondos sociales de la Asociación, el patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba, lo estipulado en la presente cláusula es de carácter irrevocable.- **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA** - ARTICULO DIECIOCHO.- Son órganos de la Asociación.- a).- La Asamblea de Asociados.- b).- El Consejo Directivo o el Director General.- ARTICULO DIECINUEVE.- La Asamblea de asociados es el órgano máximo de decisión, se integra con todos los asociados activos, quienes tendrán derecho a voto.- Los acuerdos son obligatorios para todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos - ARTICULO VEINTE.- Las Asambleas de la Asociación serán:- a).- Ordinarias.- b).- Extraordinarias.- Los asociados podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado ante dos testigos; para los efectos de este párrafo el apoderado deberá ser asociado y solo representará a uno de ellos.- Para cualquier tipo de asamblea respetando los tiempos señalados en cada caso, podrán convocarlas el Consejo Directivo o el Director General, los asociados mediante solicitud por escrito al Consejo Directivo o Director General, firmada en original por la totalidad de los asociados que representen cuando menos el veinticinco por ciento de la totalidad de los asociados.- En todos los casos la convocatoria deberá enviarse o entregarse obteniendo constancia de dicha entrega o por medio de publicación en diario de circulación nacional misma que deberá cumplir con los plazos establecidos y contener los siguientes requisitos:- a).- Lugar y fecha de expedición de la Convocatoria.- b).- Lugar, fecha, dirección y hora de la celebración de la Asamblea.- c).- Orden del día.- d).- Nombre y firma de quien convoca.- Cuando todos los asociados activos estén presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria será innecesaria.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán entre los meses de enero a abril de cada año, en el lugar, día y hora designado para tal efecto. Se integrará con la asistencia mínima de la mitad más uno de los asociados; si no se reúne el quórum legalmente establecido, se celebrará treinta

PODER
ESTADO PUEBL
PRIMERA ZONA REGI



minutos después, con el número de asociados que concurren. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes.- ARTICULO VEINTIDÓS.- Las Asambleas Ordinarias conocerán y resolverán sobre los siguientes puntos:- a) - Revisar y en su caso, aprobar los estados financieros del ejercicio anterior. -----

--- b).- Acordar los proyectos para la obtención de recursos económicos para el cumplimiento del objeto social. -----

--- c).- Revisar el informe de actividades correspondiente al ejercicio social que antecede. -----

--- d).- El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo o del Director General. -----

--- e).- Conocer y en su caso aprobar el programa y puesta en operación del Plan de Trabajo del año. -----

--- f).- Sobre la admisión de nuevos asociados. -----

--- g).- En general sobre todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de la Asociación, así como los demás que señalen estos Estatutos y la Asamblea. -----

--- ARTICULO VEINTITRÉS.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando los asuntos de la Asociación así lo requieran, previa convocatoria escrita, del Consejo Directivo o del Director General, quienes estarán obligados a convocar cuando lo solicite la quinta parte de los asociados activos. En primera convocatoria se integrará con la asistencia mínima del setenta y cinco por ciento o más y sus acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. En segunda convocatoria con el sesenta por ciento o más y los acuerdos se tomarán con la mayoría simple de los asistentes y en tercera convocatoria con el cincuenta por ciento más uno y los acuerdos se tomarán con la mayoría simple de los asistentes. -----

--- La convocatoria para celebrar Asambleas Extraordinarias se expedirá en un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días. -----

--- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Asamblea Extraordinaria conocerá y resolverá sobre todos los asuntos que a consideración del Consejo Directivo o del Director General y la Asamblea le indiquen. -----

--- ARTICULO VEINTICINCO.- El Consejo Directivo o el Director General es el órgano de dirección y representación de la Asociación, así como de ejecución de las decisiones de la Asamblea, teniendo las siguientes funciones: -----

--- a).- Realizar todos los actos que demande el cumplimiento de los propósitos de la Asociación y que no estén expresamente reservados a la Asamblea. -----

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



--- b).- Expedir el Manual de Organización y Procedimientos y designar a los encargados de las distintas comisiones, áreas o proyectos que deberán ser sancionados por la Asamblea.-----

--- c).- Coordinar y supervisar los trabajos.-----

--- d).- Turnar a la Asamblea correspondiente la solicitudes de las personas que deseen incorporarse como asociados, a fin de que ésta resuelva lo procedente. -

--- e).- En su caso, establecer delegaciones regionales con la aprobación de la asamblea.-----

--- f).- Recibir las aportaciones, donativos o derechos que por cualquier otro título le cedan los asociados o terceros y que se destinen exclusivamente para fomento e impulso de las actividades de la Asociación.-----

--- g).- Administrar el patrimonio de la Asociación.-----

--- h).- Formular el programa y presupuesto anual que se someterá a la Asamblea Ordinaria a más tardar en el mes de enero de cada año.-----

--- i) En cumplimiento del Artículo noventa y siete, Fracción Quinta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria. -

--- ARTICULO VEINTISÉIS.- La Asamblea elegirá al Consejo Directivo o al Director General por el voto afirmativo de la mayoría de sus asociados activos fundadores.-----

--- Para ser miembro del Consejo Directivo o Director General, será requisito ser asociado activo fundador y disponer de tiempo para promover eficaz y eficientemente las tareas de la Asociación. Las resoluciones del Consejo Directivo se aprobarán por simple mayoría de sus integrantes.-----

--- Si llegara a faltar el Presidente por un periodo y considerara que su ausencia fuera mayor a dos meses continuos aunque temporal, previa comunicación por escrito dirigida al Consejo Directivo en la que señalará el tiempo esperado de su ausencia, misma que no deberá ser mayor a cuatro meses, en la reunión mensual del Consejo inmediata posterior a la recepción de la carta, el secretario asumirá temporalmente las funciones del Presidente, conservando los demás miembros del Comité sus funciones originales.-----

--- Si por alguna causa antes de cumplir su término cualquier miembro del Consejo renunciara a su cargo, el Consejo Directivo se deberá apegar a lo siguiente:-----

PODER EJECUTIVO



--- a).- Si el Presidente renuncia o falta definitivamente en cualquier momento de su mandato, el Consejo Directivo deberá convocar a elecciones dentro de los quince días posteriores a la renuncia o falta definitiva. -----

--- Cada miembro del Consejo contará con un voto. -----

--- Para que la reunión del Consejo se pueda celebrar y considerar sus acuerdos como válidos, deberá en todos los casos asistir cuando menos el Presidente con el Secretario o el Presidente con el Tesorero. -----

--- En todos los casos además de la presencia del Presidente con el Secretario o Tesorero, la asistencia mínima será de dos vocales siendo las votaciones por mayoría y en caso de empate se dará al Presidente voto de calidad. -----

--- ARTICULO VEINTISIETE - El Consejo Directivo estará integrado por: -----

--- a).- Un Presidente. -----

--- b).- Un Secretario. -----

--- c).- Un Tesorero. -----

--- d).- En su caso, podrán designarse uno o más Vocales. -----

--- Los miembros del Consejo Directivo o el Director General durarán en su cargo dos años, al cabo del cual podrán ser reelectos, pero durarán en su cargo en tanto la Asamblea General no designe a quien o a quiénes los sustituyan. -----

--- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Consejo Directivo en forma conjunta, el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, tendrán las siguientes funciones: -----

--- a).- La coordinación general y promoción de la unidad y el espíritu de equipo entre los asociados de la asociación y del Consejo Directivo. -----

--- b).- Impulsar la participación de todos en los proyectos, planes y programas de la asociación. -----

--- c).- Representar a la asociación ante terceros y autoridades, con las facultades siguientes: -----

--- Facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, en términos del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y las especiales del dos mil quinientos veinte del Código Civil para el Estado de Veracruz y sus correlativos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. -----

--- Por ello, el Consejo Directivo en forma conjunta, el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, gozarán de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



--- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que el apoderado y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituir como tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé termino como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, promociones de naturaleza civil, mercantil o cualesquiera otras, que se requieren para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, adquirir por cualquier título, vender, gravar, comprar, con relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente. -----

--- IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Aperturar y cancelar cuentas de cheques, girar o expedir cheques, pagarés, inversiones y todas las operaciones bancarias activas y pasivas necesarias para cumplir el objeto social, podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- V.- EN MATERIA LABORAL.- Se otorga al apoderado la representación patronal, con apego a lo dispuesto por los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro, fracción tercera y ciento cuarenta y seis, todos de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, por lo que podrán ejercer este poder ante Trabajadores en lo individual y Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de éstos y, con base en el artículo seiscientos noventa y dos de la misma Ley, podrá comparecer con su representación ante todas las autoridades del trabajo y servicios sociales que enumera el artículo quinientos veintitrés de la expresada Ley Federal en cualesquiera de los procesos y procedimientos del trabajo, lo mismo en providencias cautelares, que en juicios principales y especiales, por lo que el apoderado tiene facultades también enunciativa y no limitativamente conferidas,

[Handwritten signature]



para recibir notificaciones y señalar domicilios para estos efectos, concurrir a cualquiera de las audiencias previstas por el artículo ochocientos setenta y cinco, en relación con el numeral ochocientos setenta y tres del cuerpo de las leyes laborales citado, por lo que en consecuencia podrá el apoderado, concurrir a nombre de la poderdante, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogar las mismas, incluyendo la confesional, con facultades para absolver y articular posiciones; celebrar convenios conciliatorios y transacciones; formular alegatos, interponer recursos y desistirse de ellos, así como para conformarse o recurrir a las resoluciones que dicten las autoridades de la materia, incluyendo el Juicio de Garantías.

--- VI.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá el Consejo de Administración representado por el Presidente y el Secretario sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos.

--- VII.- Poder para ejercitar y hacer cumplir las resoluciones del propio Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados.

--- VIII.- Convocar a asambleas generales de asociados, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la asociación, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.

--- ARTICULO VEINTINUEVE - El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a).- Presidir las Asambleas y Juntas del Consejo.
- b).- Representar a la Asociación en todos los eventos que celebre y firmar la correspondencia necesaria.
- c).- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones tomadas por las Asambleas y Juntas del Consejo Directivo.

--- ARTICULO TREINTA - El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones:

- a).- Levantar Actas de las Asambleas y Juntas del Consejo Directivo.
- b).- Tener a su cuidado los libros de actas y registros de los asociados y en general toda la documentación que forme el archivo de la Asociación.
- c).- Atender a las distintas comisiones delegadas por el Presidente.
- d).- Fungir como Secretario en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e).- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley.

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaria Pública No. 14
Xalapa, Ver.



--- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Tesorero del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones: -----

--- a).- Será el custodio principal de los fondos de la Asociación y en general de todos los bienes que forman el patrimonio de la misma. -----

--- b).- Ejercer, controlar y contabilizar la recaudación de las cuotas, donativos y cualquier otra suma de dinero que deba percibir la Asociación y será el encargado de la contabilidad, auxiliándose de personal técnico, dará cobertura a los pagos o gastos que procedan. -----

--- c).- Formular y presentar los estados e informes financieros que requiera el Consejo o la Asamblea. -----

--- d).- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley. -----

--- ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de haber Director General, éste tendrá todas las facultades encomendadas a los integrantes del Consejo Directivo. -----

--- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los integrantes de las comisiones de trabajo, tendrán las siguientes facultades: -----

--- a).- Presentar ante el Consejo Directivo o el Director General, los proyectos, planes y programas de su Comisión. -----

--- b).- Coordinar el trabajo operativo de su Comisión. -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

--- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Vigilancia de la Asociación estará a cargo de los Asociados Fundadores y Activos, en términos del artículo dos mil seiscientos dieciséis del Código Civil del Estado de Veracruz y podrán: -----

--- a).- Inspeccionar cuando lo estimen necesario los libros y documentos de la Asociación, así como examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. -----

--- b).- Estudiar y dictaminar sobre el balance anual y estados financieros presentados por el tesorero en el mes de diciembre de cada año. -----

--- c).- Los Asociados podrán recabar conjunta o separadamente a efecto de emitir sus opiniones, los datos que estimen necesarios de personas físicas o morales y podrán asesorarse igualmente de los peritos que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones. -----

--- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- INFORMACIÓN CONTABLE.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el tesorero presentará un informe general de actividades, destacando la información contable que discutirá la Asamblea General de Asociados. Dicha información, incluido el informe de los Asociados deberá quedar terminada y ponerse a

[Handwritten signature]



disposición de los Asociados junto con la documentación comprobatoria por lo menos diez días naturales antes de la Asamblea que halla que discutirlos.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Asociación se disolverá.-----

--- a).- Por resolución de la Asamblea.-----

--- b).- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.-----

--- c).- Por ser incapaces para realizar el fin propuesto.-----

--- d).- Por resolución dictada por Autoridad competente.-----

--- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en liquidación.-----

--- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Decretada la disolución cesarán en sus cargos los integrantes del Consejo Directivo o el Director General y serán designados por la Asamblea uno o más Liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones necesarias para la liquidación.-----

--- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- El órgano de liquidación de inmediato procederá a:-----

--- a).- Hacer un inventario y avalúo de los bienes de la asociación.-----

--- b).- Pagar el pasivo de la Asociación, si hubiere fondos suficientes para ello. --

--- c).- Después de pagar a los acreedores de la asociación, y en cumplimiento del Artículo noventa y siete, Fracción Cuarta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se destinará la totalidad del patrimonio de la asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, cuya disposición es de carácter irrevocable.-----

--- d).- Comunicar a las autoridades fiscales toda la información relativa a la disolución y liquidación.-----

--- ARTICULO CUARENTA.- Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

--- Las otorgantes reunidas en primera Asamblea General Ordinaria de Asociados, toman por unanimidad de votos los siguientes Acuerdos:-----

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



CONSEJO EJECUTIVO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
XALAPA

--- PRIMERO.- Que la asociación esté administrada por un CONSEJO DIRECTIVO que durará en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura o hasta que otra asamblea revoque su nombramiento y el o los nuevos funcionarios tomen posesión de sus cargos, habiéndose designado por unanimidad de votos a las siguientes personas: -----

--- PRESIDENTE.- FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA, quien gozará de las facultades que estos estatutos le confieren. -----

--- SECRETARIO.- ARTURO FABIÁN EDUARDO MUHLIA MELO -----

--- TESORERO.- JUDITH DOMÍNGUEZ SERRANO, quien contará con las facultades de las siguientes facultades. -----

--- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituir como tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé termino como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, promociones de naturaleza civil, mercantil o cualesquiera otras, que se requieren para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera -----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para ejercer toda clase de actos de dominio, tales como comprar, adquirir por cualquier título, vender, gravar, comprar, con relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad exclusivamente. -----

--- IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD - Aperturar y cancelar cuentas de cheques, girar o expedir cheques, pagarés, inversiones y todas las operaciones bancarias activas y pasivas necesarias para cumplir el objeto social, podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



V.- EN MATERIA LABORAL - Se otorga al apoderado la representación patronal, con apego a lo dispuesto por los artículos once, cuarenta y seis, ciento treinta y cuatro, fracción tercera y ciento cuarenta y seis, todos de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, por lo que podrán ejercer este poder ante Trabajadores en lo individual y Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de éstos y, con base en el artículo seiscientos noventa y dos de la misma Ley, podrá comparecer con su representación ante todas las autoridades del trabajo y servicios sociales que enumera el artículo quinientos veintitrés de la expresada Ley Federal en cualesquiera de los procesos y procedimientos del trabajo, lo mismo en providencias cautelares, que en juicios principales y especiales, por lo que el apoderado tiene facultades también enunciativa y no limitativamente conferidas, para recibir notificaciones y señalar domicilios para estos efectos, concurrir a cualquiera de las audiencias previstas por el artículo ochocientos setenta y cinco, en relación con el numeral ochocientos setenta y tres del cuerpo de las leyes laborales citado, por lo que en consecuencia, podrá el apoderado, concurrir a nombre de la poderdante, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogar las mismas, incluyendo la confesional, con facultades para absolver y articular posiciones; celebrar convenios conciliatorios y transacciones; formular alegatos, interponer recursos y desistirse de ellos, así como para conformarse o recurrir a las resoluciones que dicten las autoridades de la materia, incluyendo el Juicio de Garantías.

VI.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá el Consejo de Administración representado por el Presidente y el Secretario, sustituir en todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos.

VII.- Poder para ejercitar y hacer cumplir las resoluciones del propio Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados.

SEGUNDO: Los asociados designan como delegado especial al señor FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA, a efecto de que protocolice la presente acta ante el Notario Público de su elección.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, LOS ASOCIADOS DAN POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS QUINCE HORAS, DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, FIRMANDO EN CADA UNA DE LAS HOJAS, TODOS LOS QUE INTERVINIERON.- FIRMAN: ARTURO FABIÁN EDUARDO MUHLIA MELO.- FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA.- JORGE DIONISIO ETCHEVERS BARRA.- BERNARDUS HENDRICUS JOZEPH DE JONG.- GILBERTO GAXIOLA.- JOSE MARTIN HERNANDEZ AYON.- MARIO

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.



GUADALUPE FRANCISCO MANZANO CAMARILLO.- FERNANDO
PELLAT.- JUDITH DOMÍNGUEZ SERRANO.- MARIA AMPARO MARTINEZ
ARROYO.-"-----"

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
COMUNICACION ZONA REGISTRAL
XALAPA, VER.

--- Expuesto lo anterior, el suscrito notario declara lo siguiente: -----

--- UNICO.- Queda protocolizada para todos sus efectos legales a que haya lugar, el acta de asamblea de fecha ocho de junio del dos mil nueve, compuesta de cinco fojas, tamaño oficio, escritas por ambos lados, que contiene la constitución de una persona moral denominada "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO", ASOCIACION CIVIL, que constituyeron los señores ARTURO FABIÁN EDUARDO MUHLIA MELO, FELIPE FRANCISCO GARCÍA OLIVA, JORGE DIONISIO ETCHEVERS BARRA, BERNARDUS HENDRICUS JOZEPH DE JONG, GILBERTO GAXIOLA, JOSE MARTIN HERNANDEZ AYON, MARIO GUADALUPE FRANCISCO MANZANO CAMARILLO, FERNANDO PAZ PELLAT, JUDITH DOMÍNGUEZ SERRANO y MARIA AMPARO MARTINEZ ARROYO; misma en la que se designó un consejo directivo formado de la siguiente forma:-----



--- PRESIDENTE.- FELIPE FRANCISCO GARCIA OLIVA. -----

--- SECRETARIO.- ARTURO FABIAN EDUARDO MUHLIA MELO. -----

--- TESORERO.- JUDITH DOMINGUEZ SERRANO. -----

--- Quienes gozarán de las facultades que el acta protocolizada en este acto les confieren. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales, el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad ser mexicano por nacimiento y por nacionalidad. -----

--- El señor FELIPE FRANCISCO GARCIA OLIVA, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta y seis años de edad cumplidos, en virtud de que nació el siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, casado, investigador científico, con domicilio en calle Jaime Torres Bodet número ciento ochenta y cuatro, colonia Lomas de Santa María en Morelia, Michoacán, quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral año de registro mil novecientos noventa y seis, folio en el anverso CERO CERO CERO CERO CERO SIETE SIETE NUEVE SEIS NUEVE SEIS OCHO y folio reverso número UNO DOS DOS DOS CUATRO CERO CERO DOS SIETE CUATRO TRES CUATRO CERO CUATRO -----

----- YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O: -----

--- I.- Que el compareciente no es de mi personal conocimiento y se identificó ante el suscrito, con el documento descrito en el capítulo de generales, mismo que tengo a la vista y devuelvo a la interesada, agregando copia fotostática al apéndice del protocolo con la letra "C" y el número de este instrumento y a

quien considero con capacidad legal para otorgar este acto, pues nada me consta en contrario.-----

--- II.- Que lo transcrito e inserto en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.-----

--- III.- Que lo declarado en este instrumento por el compareciente, fue realizado bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

--- IV.- Que leído y explicado por mi este instrumento, en voz alta y bien entendido de su valor y consecuencias legales, el compareciente lo firma de entera conformidad, ante mi, el mismo día de su fecha, en que lo autorizo, con mi sello y firma.- DOY FE.-----

--- **FIRMAS DE:** FELIPE FRANCISCO GARCIA OLIVA - LICENCIADO ISIDRO CORNELIO PÉREZ.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR EN FORMA CIRCULAR DE CUATRO CENTIMETROS DE DIAMETRO QUE AL CENTRO TIENE EL ESCUDO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ALREDEDOR LA SIGUIENTE LEYENDA: "" LIC. ISIDRO CORNELIO PEREZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE - XALAPA-ENRIQUEZ.- ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ""-----

INSERCI O N E S

--- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE Y CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUSIVE EL DISTRITO FEDERAL.-** ""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ""-----

--- **ES P R I M E R TESTIMONIO, FIEL Y EXACTAMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL, EN DONDE DEJÉ ANOTADA COMPLEMENTARIAMENTE SU**

Lic. Isidro Cornelio Pérez
Notaría Pública No. 14
Xalapa, Ver.

EXPEDICIÓN, VA COMPUESTO DE DIEZ FOJAS UTILIZADAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, SE EXPIDE PARA LA PERSONA MORAL EJECUTIVA DENOMINADA "PROGRAMA MEXICANO DEL CARBONO" ASOCIACIÓN CIVIL, A TÍTULO DE SOLICITANTE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----
--- AL PRESENTE INSTRUMENTO, LE CORRESPONDEN LOS KINEGRAMAS NUMERO: "AE0469836" AL "AE0469845"-----

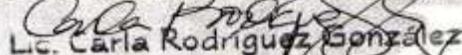


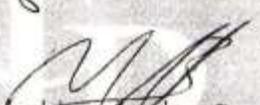

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE
LICENCIADO ISIDRO CORNELIO PÉREZ



Con esta fecha quedó inscrito en forma Definitiva
bajo el número 297, a fojas 13 a 23 del
tomo 7 de la Sección Punta, del presente año.
Xalapa, Ver. 2 de Octubre del 2009

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD


Lic. Carla Rodríguez González


Lic. Mayle Hernández Rojas

